



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha primero de diciembre del dos mil ocho, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: _____

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: _____

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.
2.- Cuantas despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.
3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramito dichas juicios en contra del imcufile y cual fue la razon" (sic). _____
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.** _____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 4 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: _____

- **Fecha de entrega:** 28/11/08
- **Detalle de la Solicitud:** 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008

resolución del pleno

Oficina General de Asesoría
Calle Cuernavaca, C.P. 56000
Teléfono: 5950
www.itaipem.org.mx

Edificio: 1990
Calle Cuernavaca, C.P. 56000
Teléfono: 5950
www.itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00243/ITAIPEM/PIA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día doce de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 28 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 28 de noviembre del 2008.

Solicitud de Información:

- 1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueran dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.
- 2.- Cuantos despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.
- 3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramito dichos juicios en contra del imcufile y cual fue la razon. (sic)

En Respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información

- 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizo ninguna baja de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada.
- 2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizo ningun despido injustificado.
- 3.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramito los mismos.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 28 de noviembre del presente año, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

2
resolución del pleno

Carretera Ameyu 212 7ra
C.P. Cuernavaca, C.P. 76000
Tel: 562 21 11 11
www.itaipem.org.mx

Caja Postal 1000 1-24 4190
C.P. 76000
Tel: 562 21 11 11
Fax: 562 21 11 11



EXPEDIENTE: 00242/ITAPEM/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En fecha 1 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00242/ITAPEM/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00242/ITAPEM/RR/A/2008.

• **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se hiciera a mi solicitud de información solicitada" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además la que se provee es incompleta, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del imcufride la cual no es la jefatura de recursos humanos o como se denomine en el imcufride y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se menciona en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del imcufride, cayendo en falsedad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada, por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señala que no tiene conocimiento alguno de bajas del imcufride, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumenta que como unidad jurídica no tiene conocimiento de lo preguntado negando la información así de lo solicitado, violando a todas luces la ley de transparencia" (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El Sujeto Obligado presenta en un recuadro la solicitud Vs. Respuesta con el propósito de ser más esquemática en sus justificaciones. Solicitud de Información: "1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFRIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja. 2.- Cuantos despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo. 3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramita dichas juicios en contra del imcufride y cual fue la razón." (sic) Respuesta a la solicitud: 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFRIDE por el periodo que solicita no se localizo ninguno bajo de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada. 2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFRIDE por el periodo que solicita no se localizo ningún despido injustificado. 3.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los

3
resolución del pleno

Comisión de
Caja de Seguro
Módulo 500
Calle de la Libertad

Comisión de
Caja de Seguro
Módulo 500
Calle de la Libertad



EXPEDIENTE: 00240/ITAIPEM/RRJA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramita las mismas. Los argumentos que esgrime el Recurrente son: "Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además la que se provee es incompleta, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del imcufile la cual no es la jefatura de recursos humanos o como se denomina en el imcufile y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se menciona en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del imcufile, cayendo en falsedad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada, por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señala que no tiene conocimiento alguno de bajas del imcufile, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumento que como unidad jurídica no tiene conocimiento de la preguntada negando la información así de la solicitud, violando a todas luces la ley de transparencia." (sic) Comentarios y justificaciones que presenta la Unidad de Información: 1.- Como se observa en el recuadro, se da respuesta al Recurrente. 2.- La Unidad de Información consideró pertinente turnar la solicitud al área jurídica para que coordinara la respuesta con el Departamento de Recursos Humanos; el Recurrente no puede argumentar como justificación a su recurso de revisión, quien del Sujeto Obligado puede o no dar respuesta a la solicitud, es decisión única del Sujeto Obligado. 3.- El área jurídica conoce, debida a los diferentes juicios laborales que enfrenta, la problemática en las rubras de bajas, en su caso, "despidos" injustificados o justificados que las personas convierten en demandas laborales, quienes y cuando las interponen. 4.- El Sujeto Obligado no emitió Resolución, conforme las dispone el artículo 30 fracción VIII de la Ley que nos ocupa, ya que no se niega documentación, sólo se informa que no se dieron los hechos en el periodo que solicita el recurrente y que el Servidor Público Habilitado cita en la respuesta. 5.- Al argumentar que es "falsa la información que se le proporciona, ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada", el Recurrente no cuenta con los elementos para afirmar lo que manifiesta por el simple hecho de que la respuesta la dio el Área Jurídica, se insiste que esta área está facultada para entregar respuesta a dicha solicitud. 6.- El Recurrente conoce ampliamente el formato de solicitud de información creado por el ITAIPEMyM para tal efecto, para que en el rubro de "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" mencione más datos que hubieran sido de utilidad para el Servidor Público Habilitado investigara a más detalle, y no sólo a concretarse el Recurrente a manifestar que los hechos que alude en su solicitud, son un hecho, es decir que ya sucedió. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, respetuosamente, considere que no existe dolo o mala fe al enviar la respuesta; que la información que solicita el Recurrente es pública y el Sujeto Obligado no tiene la intención de ocultar o negar alguno de los hechos que solicita el Recurrente y que se emita Resolución a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Referencia: misma solicitud de información y mismos argumentos al recurso de revisión interpuestas a la respuesta con folios Expediente 00815/IMCUFIDE/IRJA/2008 y 00241/ITAIPEM/RRJA/2008; Expediente 00816/IMCUFIDE/IRJA/2008 y 00240/ITAIPEM/RRJA/2008, turnadas a Comisionados Ponentes: Dr. Luis Alberto Domínguez González, Eugenio Monterrey Chapav y respectivamente." (sic)

VII. En fecha 9 de diciembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de

4
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Comercio, S.A. 40000
Toluca, Méx.
www.itaipemy.com

Comisionado Ponente: Sergio Arturo Valls Esponda
Tel: 011 52 55 56 22 22 22
Fax: 011 52 55 56 22 22 22
Correo electrónico: itaipem@itaipemy.com



EXPEDIENTE: 00243/ITAIPEM/BB/A/0006
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO: INSTITUTO PIAPIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 OBLIGADO: DEPORTE
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

5
 resolución del pleno

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Calle de la Libertad, s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76000
 Teléfono: (01) 777 321 1111
 Correo electrónico: itaipem@ite.mx



EXPEDIENTE: 002420TAIPEM/18/RR/IA/0008
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 OBLIGADO: DEPORTE
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.
- 2.- Cuantas despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.
- 3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramite dichas juicios en contra del imcufile y cual fue la razon" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿qué servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja?	"Toluca, México a 28 de Noviembre de 2008 Nombre del solicitante: FILEMÓN CARRANZA Folio de la solicitud: 008140IMCUFIDE/18/IA/2008 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localiza ninguna baja de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada.
2.- ¿Cuantas despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo?	2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localiza ningún despido injustificado.



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>3.- ¿Cuántas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quién tramitó dichos juicios en contra del imcufide y cuál fue la razón?</p>	<p>3.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizado en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramitó los mismos." (sk)</p> <p>SE ADVIERTE RESPUESTA COMPLETA</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- *Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

7
resolución del pleno

Oficina General de Peticiones
CALLE CALLES 21-A, 60000
Toluca, México
www.itaipem.gob.mx

Horario de atención: 09:00 a 17:00 hrs.
Tel: 01 (52) 55 17 40 100
01 (52) 55 17 40 100 ext. 100



EXPEDIENTE: 0024/ITAIPEM/ISS/BJA/008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuya nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo la conducente;

8
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Canal, C.P. 38600
Toluca, Méx.
www.itaipem.gob.mx

Comunicación: 01 52 55 53 44 44
01 52 55 53 44 44
Fax: 01 52 55 53 44 44
01 52 55 53 44 44



CAJERON I E: 0014201TAIP20088/10008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido, al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, cabe destacar que al proporcionar su respuesta al hoy "RECURRENTE", está cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al sustento del Recurso de revisión en el cual enuncia: "Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además la que se provee es incompleta, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del imcuife la cual no es la jefatura de recursos humanos o como se denomina en el imcuife y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se menciona en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del imcuife, cayendo en falacidad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada, por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señala que no tiene conocimiento



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/RR/A/008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

alguna de bajas del incufide, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumenta que como unidad jurídica no tiene conocimiento de lo preguntado negando la información así de la solicitud, violando a todas luces la ley de transparencia" (sic).

En este orden de ideas resulta claro que la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO por sí sola, da contestación plena. Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos el dicho del RECURRENTE resulta inoperante, dado que el SUJETO OBLIGADO, proporcionó las respuestas a los requerimientos y que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas como si se insertaran textualmente para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tiene por no aceptado el argumento esgrimido por el RECURRENTE.

Asimismo, con relación a la aseveración relativa a que la solicitud de información fue turnada a el área jurídica de manera indebida, se tiene por no puesta, dado que con base en la ley de la Materia se tiene con base en los numerales 32, 33, 34, 35, 36 lo siguiente:

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados constituirán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 34.- El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Asistir a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares.



EXPEDIENTE: 0034017AIDENHIBB18/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO PEDIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y

X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 38.- Los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que realice el mismo.

El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obra en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Asistir a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obra en su poder;

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos o argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizada el contenido de la información, que no se encuentre en los sustratos de información clasificada;



EXPEDIENTE: 2014/ITAIPEM/BB/0006
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

En consecuencia, cada uno de los SUJETOS OBLIGADOS cuentan, con base en la Ley, con la facultad para turnar al área competente las solicitudes de información para que indaguen y reúnan los elementos necesarios, se integre y entregue en su totalidad la información correspondiente, por lo tanto, se desestima la aseveración en contra.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

Nº Registro: 206,502
Tesis aislada
Materia: Civil
Órgano Ejecutivo
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
III, Primera Parte, Frenos a Junio de 1999
Tesis
Página: 277

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulta cierto que algunos embargos hechos valer por el actor tengan carácter negativos (por ejemplo, que no se le notara la orden de vista, que no se exhibió el acta de inspección y que no se fue notificada la orden de comparendo), si la demanda ejerció actor de naturaleza positiva (como lo consistió de la orden de vista, la práctica de la inspección y de comparendo), que las autoridades responsables tengan al resaca un informe particular, éstas quedan liberadas de la carga de la prueba de no realización de las acciones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo pueden ocurrir en ellas al resaca las ordenes que manifiestan que son positivas. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y sobre la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 1102/98. Carmen Rosa Nieto y otros. 31 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Faustina Mirra Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1334/98. Ahorrista y Vinos Acapulcenses, S. A., 24 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Faustina Mirra Flores. Secretario: Guillermo Civer García.

Amparo en revisión 1137/98. Arturo Ruiz Rodríguez, 18 de noviembre de 1998. Dicotomía de cuatro votos. Asente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Faustina Mirra Flores. Secretario: Guillermo Civer García.

Órgano Ejecutivo, Tercer II, Primera Parte, página 167

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

Nº Registro: 267,287
Tesis aislada
Materia: Civil



EXPEDIENTE: 00743/ITAIPEM/PIBB/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sesión Épica
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, I-II
Tema:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, al que no tiene por que probarse prueba alguna de la que se desprenda, se (no) es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Anaquele en sesión 2022/01. José García Flores (Mesa): 9 de octubre de 1981. Cinco votos. Ponente, Sr. Arturo Pérez Cárdenas.

Aunado a lo anterior, como lo manifestó el SUJETO OBLIGADO en el periodo exigido por EL RECURRENTE (del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005) ... no se localizó ninguna baja de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada, ... no se localizó ningún despido injustificado, ... no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramitó los mismos.

En ese sentido, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que clarifica el sentido de lo solicitado y satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..." [Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: probatio non incubitur cui negat (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN."



EXPEDIENTE: 0004071A/PM/IB/IA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá emitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente al documento solicitado y, de no encontrarse, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad actúe, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización inequívocamente se refleja en aquel, existe inexcusablemente alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/20041, derivada de la solicitud de acceso a la información de Elnaef Estrémos Múñoz: 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación de EL SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En vista de que resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.



EXPEDIENTE: 00240/ITA/PEM/RRR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/PIRRA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

16
resolución del pleno

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MEXICO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 56200
TEL. 562 2100




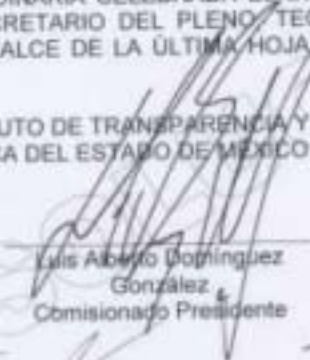
EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY


ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

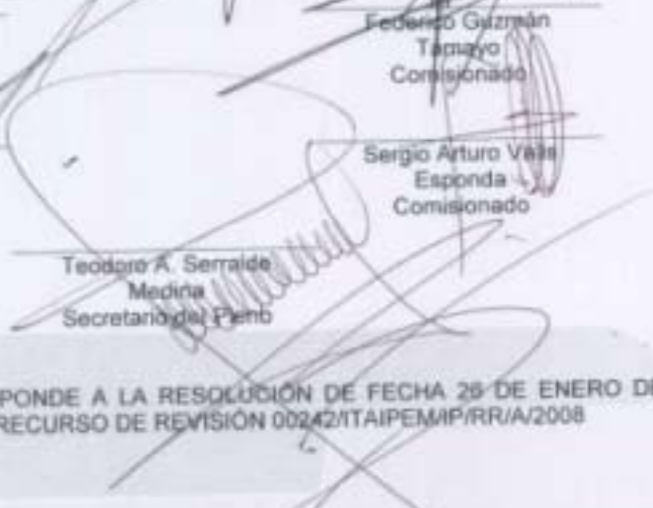

Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00242/ITAIPEM/RR/A/2008

resolución del pleno

Av. Juárez 2247
C.P. Cuernavaca, E.P. México,
Estado de México
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 722 2 29 11 99
+ 52 55 55 44 11 11
Fax: 722 2 29 11 88 44 11
www.itaipem.org.mx